



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, SABADO, 19 NOVIEMBRE 1938

Núm. 323. — Página 643

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden señalando que artículos se consideran como de primera necesidad a los efectos de la competencia sobre los mismos de la Junta Reguladora de Abastecimientos. — Página 644.

Otra renovando las tarjetas familiares de abastecimientos y los censos de vecinos. — Página 644.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que a partir de 1.º de Enero de 1937 las designaciones de Alguaciles de Juzgados Municipales con censo de mil a cinco mil habitantes han de recaer inexcusablemente en quienes ostenten la condición de Subalternos del Municipio. — Página 646.

Otras convocando concursos para la provisión de vacantes en las Audiencias que se expresan de los cargos de Jueces y Fiscales Municipales que se citan. — Página 646.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo el ascenso de los señores que se mencionan a las categorías que se indican en vacante natural producida en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos. — Página 648.

Otra nombrando Secretario General de la Intendencia General de Abasteci-

mientos a don Angel Almazan Rodríguez. — Página 648.

Otra reorganizando las Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar. — Página 648.

Otra dictando normas para devengos de haberes del personal retirado que en virtud de las actuales circunstancias haya sido movilizado o lo sea en lo sucesivo. — Página 650.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1938, con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — Página 651.

Orden nombrando Presidente de la Comisión Interventora de servicios Eléctricos de Madrid a don José Molillo Farfán, Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Madrid y cese de los señores que se expresan. — Página 659.

Otra disponiendo que para formular las nóminas correspondientes al pago del subsidio de guerra creado por Decreto de 12 de Septiembre ppdo. se observe cuanto se dispone, sobre este particular, en la Orden de 20 de Abril del año en curso. — Página 659.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden fijando el número de las becas que han de corresponder a los Cen-

tras Docentes que se expresan durante el presente curso. — Página 659.

Otra declarando cesante por ignorar su paradero al Oficial de Administración civil de primera clase con destino en la Universidad de Madrid don Manuel Martín Fornoza. — Página 660.

Otra disponiendo la jubilación forzosa de doña Dolores Antoni Montesa, Oficial de Administración de primera clase. — Página 660.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden de juredo sin efecto la de 27 de Julio de 1938 y reponer en el servicio del Cuerpo de Vigilantes de Caminos en el cargo de Jefe de grupo que desempeñaba a don Enrique Araujo González. — Página 660.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden admitiendo la dimisión que de su cargo ha formulado el señor Delegado de Asistencia Social de Madrid, Guadalajara y Toledo, don Ramón Ariño Fuster. — Página 660.

Otra nombrando Delegado de Asistencia Social para las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo con residencia en la primera de dichas capitales a doña Catalina Mayoral Arroyo. — Página 660.

Ministerio de Agricultura

Orden (rectificada) disponiendo se cumpla en sus propios términos la

sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso concienzoso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Dilar (Granada) contra Orden de este Ministerio de 25 de Enero de 1932 sobre destino del Monte núm. 12 del Catálogo de los de utilidad pública denominado "Monte del Pueblo". — Página 660.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle del Ingeniero segundo de Montes don José María Iturralde Delgado, afecto al Distrito Forestal de Valencia. — Página 661.

Orden aprobando las relaciones que se detallan a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936. Página 661.

fallecimiento abintestato de los ciudadanos españoles Eduardo Ruiz del Bustillo y Villegas y Tomás Vizoso y Bañosa. — Página 661.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 661.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 661.

Administración Central

ESTADO. — El Cónsul General de la Nación en la Habana participa el

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del corriente, que creó la Junta Reguladora de Abastecimientos, previene que este Organismo, de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen, señalará los artículos de primera necesidad para la alimentación, uso y vestido, cuya producción, adquisición, distribución y consumo corresponde coordinar a dicha Junta.

El artículo quinto del mismo Decreto, encomienda a la Intendencia general de Abastecimientos, por medio de sus órganos adecuados, la adquisición, en su totalidad de los expresados artículos, al objeto de destinarlos al abastecimiento de la población militar y civil, viniendo obligados los productores de los mismos—según dispone el artículo sexto—a venderlos exclusivamente al Estado, salvo las excepciones que puedan señalarse, y a través de la referida Intendencia general.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto el acuerdo de la Junta Reguladora de Abastecimientos, dispone:

Primero. A los efectos de los artículos tercero, quinto y sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual, se consideren como artículos de primera necesidad, los siguientes:

ARTICULOS DE ALIMENTACION

Aceite y grasas comestibles.
Arroz
Azúcar
Bacalao
Café
Carbón vegetal

Carnes
Conservas
Huevos
Leche
Legumbres secas
Patatas
Pescado
Piensos
Trigo y
Vinos

ARTICULOS DE USO Y VESTIDO

Calzados de todas clases
Colchones
Jabón
Mantas de algodón o lana y sus mezclas.
Piel y cueros y sus manufacturas de uso específicamente militar.

Tejidos de algodón o lana y sus mezclas y las manufacturas standard de los tejidos anteriores.

Tejido de yute, cáñamo, esparto o pita y sus manufacturas.

Y las prendas, efectos, equipo y menaje precisas para las fuerzas armadas de la Nación, así como los útiles y aperos indispensables para el desenvolvimiento de la agricultura y las primeras materias para aquellas industrias, no intervenidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que fabriquen productos de los enumerados en esta disposición.

Segundo. Queda autorizada la Junta Reguladora de Abastecimientos para determinar, por órdenes de régimen interior, dirigidas a la Intendencia general de Abastecimientos, qué artículos de los enumerados anteriormente, y sus clases o calidades, pueden ser exceptuados de la adquisición, en su totalidad o en parte, por los organismos dependientes de la referida Intendencia.

Barcelona, 17 de noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo de 1937, se estableció con carácter obligatorio en todos los Municipios del territorio leal la tarjeta de racionamiento familiar.

Se ordenaba, asimismo, que por las autoridades competentes se confeccionara el censo de familias que habían de disponer de la referida tarjeta; censo que la Dirección general de Abastecimientos ha procurado constantemente que fuese revisado, habiendo tenido que llegar, por deficiencias inconcebibles de algunos Municipios (muy calificadas) a encargarse de su confección.

Resulta preciso, sin embargo, dictar una norma que permita hacer plenamente eficaz la revisión de aquellas tarjetas, para evitar los abusos que se originan, principalmente en las grandes poblaciones consumidoras, con motivo de su duplicidad.

A tal fin, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Antes del primero de enero próximo, todos los Municipios del territorio leal a la República procederán a efectuar una renovación de la totalidad del censo de consumidores de su término municipal.

A este efecto, confeccionarán nuevos padrones, en los que se harán constar, cuando menos, los siguientes datos:

Domicilio, claramente expresado.

Nombre, apellidos, edad y profesión de cuantas personas figuren en el mismo.

Parentesco o razón de convivencia de todas ellas con el cabeza de familia.

Lugar de trabajo en que habitualmente prestan sus servicios, los que tengan una profesión determinada.

Los padrones se numerarán con el

mismo número que el que corresponda al de la tarjeta de abastecimiento.

Se harán constar especialmente si alguno de los individuos incluidos en el padrón pertenecen a Cuerpos armados.

Si alguno de los individuos inscritos estuviere comprendido en la edad militar, se indicará si se halla exceptuado de la prestación del servicio en ar-

mas, acompañando, en este caso, los justificantes correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser incluido en la tarjeta familiar de abastecimiento.

Segundo. A partir del día primero de enero próximo todos los Municipios del territorio leal a la República renovarán las tarjetas familiares de abastecimientos, acomodándose al siguiente modelo:

ANVERSO:

Tarjeta familiar de Abastecimiento. Consejo Municipal de Nombre del titular Domicilio Profesión Número de personas que comprende Fecha de expedición

N.º de orden

(firma y sello de la autoridad que la extiende).

REVERSO.

Establecimientos dónde deben adquirirse los productos.

Establecimientos de (pan, ultramarinos, etc.) que sirve de base: (calle, plaza, etc.)

Las Consejerías Municipales de Abastecimientos indicarán por medio de letreros, colocados en dicho establecimiento, las tiendas en que han de suministrar el resto de los artículos.

Los cooperadores recibirán los víveres en las Cooperativas debidamente autorizadas a las que se hallen afiliados.

Sanciones. Con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y disposiciones concordantes, se considerará como desafecto y hostil al régimen a toda persona que perturbe el abastecimiento, y será castigada por las autoridades de abastecimiento con el decomiso de la mercancía y la inhabi-

litación para ejercer el comercio, y por los Tribunales de Justicia con multa de 1.000 a 500.000 pesetas y penas de prisión de 3 meses a 6 años.

Están comprendidos en dicha disposición los cabezas de familia que hicieren figurar en las tarjetas de abastecimiento personas que no convivieran con él o falsearan los datos de la misma.

Tercero. Las tarjetas familiares de abastecimientos que expidan las Consejerías Municipales de Abastecimientos no comprenderán los niños que no hayan cumplido los dos años.

Para estos últimos se expedirá una tarjeta que comprenda los siguientes datos:

ANVERSO.

Tarjeta Infantil de Abastecimiento. (Para niños que no hayan cumplido los dos años) Consejo Municipal de N.º de la tarjeta de familiar de abastecimientos Nombre del titular Domicilio Número de niños menores de dos años que comprende

N.º de orden

Fecha de la expedición (Firma y sello de la autoridad expedidora).

REVERSO.

Establecimientos donde han de adquirir los productos:

.
.
.
.

Cuarto. Las tarjetas familiares de abastecimientos irán acompañadas de dos hojas numeradas del 1 al 100. Una de ellas se destinará al suministro del pan, y la otra al del resto de los artículos. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos señalarán, al efectuar los repartos, el número del cupón que será preciso entregar en las tiendas para poder recibir el racionamiento correspondiente, avisándolo al público por medio de la Prensa, de la radio o de pregones.

En cada cupón se hará constar, además del número de orden, el de raciones que la tarjeta tiene asignadas.

En las hojas expresadas se consignarán el nombre del titular, su domicilio y número de la tarjeta familiar de abastecimientos.

Quinto. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos no concederán en lo sucesivo tarjetas familiares de abastecimientos sin que se les presente por el interesado la baja del Municipio de donde proceda y si es evacuado o refugiado la certificación de autoridad competente que lo acredite, o, en su defecto, declaración de dos testigos.

Sexto. Las autoridades que tengan a su cargo el registro civil estarán obligadas a dar conocimiento a la oficina que lleve el censo de consumidores de las bajas que se produzcan por fallecimiento u otras causas para proceder a la oportuna rectificación de la tarjeta de abastecimiento.

Séptimo. Las Consejerías Municipales de Abastecimientos adoptarán las medidas oportunas para evitar que con pretexto de extravío u otras causas, puedan extenderse duplicados de tarjetas sin que se anule el original.

Igualmente, cuidarán de que al extenderse tarjetas a personas que figuren en domicilios, cuyos anteriores moradores no hubiesen causado baja, se anulen las tarjetas de estos últimos.

Octavo. En todas las Consejerías Municipales de Abastecimientos se llevará un fichero, que comprenda tantas fichas como personas estén inscritas en las tarjetas familiares de abastecimiento, al objeto de perseguir la duplicidad de inscripciones.

Noveno. El día 31 de Enero próximo deberá estar terminada la renovación de tarjetas.

Los nuevos censos serán comunicados en la forma habitual a la Direc-

ción general de Abastecimientos, que acomodará a ellos sus entregas de víveres racionados a los Municipios, a partir del 15 de febrero próximo.

Décimo. Quienes pertenezcan a fuerzas armadas que presten servicio de retaguardia o los que por trabajar en las Oficinas de Ministerios u organismos de los que dependan aquellas fuerzas, disfruten de racionamiento de fuerza armada, facilitado con cargo a los víveres que entregue la Intendencia general de Abastecimientos, no tendrán derecho a tarjetas familiares de abastecimientos del Municipio.

Como el racionamiento para las fuerzas armadas de la retaguardia habrá de ser exclusivamente de carácter individual, quedan autorizados los familiares de los interesados para disfrutar de la tarjeta municipal referida.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, las Cooperativas legalmente constituidas podrán ser suministradas a través de la Cooperativa Central de Abastecimientos, quedando obligadas a justificar ante las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos la inversión de los víveres, en la misma forma que el resto de los establecimientos han de hacerlo ante las Consejerías Municipales respectivas.

Los cooperadores habrán de proveer, necesariamente, de la tarjeta familiar de abastecimientos y los censos de población consumidora afecta a las cooperativas que se declaren por éstas a las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos a los efectos de suministro directo y deberán llevar el Visto Bueno de la Consejería Municipal respectiva, al objeto de evitar la duplicidad de abastecimiento.

Duodécimo. Los hoteles y fondas legalmente autorizados podrán disponer del suministro de víveres que corresponda a las personas que, por tener una residencia estable en la localidad, posean su tarjeta de abastecimiento respectiva.

La población flotante podrá abastecerse en los restaurantes autorizados, cumpliendo los requisitos que para el funcionamiento de los mismos se exijan.

Décimotercero. La Dirección general de Abastecimientos dictará las circulares precisas, encaminadas al desenvolvimiento de los preceptos con-

tenidos en la presente Orden Ministerial.

Barcelona, a 17 de noviembre 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Dispuesta por el Decreto de 4 de enero de 1937 la anulación de todos los Aranceles como forma de retribución de los funcionarios judiciales, asignándoles en su lugar los sueldos que se especificaban en las plantillas anejas, viene este Ministerio haciendo aplicación de dicho precepto y extendiendo al efecto los nombramientos correspondientes al personal que con título legítimo se hallaba en el ejercicio del cargo.

Por lo que respecta a los Juzgados municipales con censo de población comprendido entre mil y cinco mil habitantes, se establece una gratificación de quinientas pesetas para Ordenanzas de Ayuntamiento que desempeñen a las vez las funciones de Alguaciles en aquellos Juzgados; pero el Ministerio se encuentra ante situaciones legalmente adquiridas por muchos de estos modestos empleados, con nombramiento legítimo anterior al primero de enero de 1937, expedido por las autoridades judiciales sujetándose a la legislación aplicable que no puede dejar desamparadas, a pesar de no reunir los afectados la condición expresada de Ordenanzas de Ayuntamiento. Lo contrario sería incurrir en una injusticia, irrogando un perjuicio a estos humildes servidores del Estado cuando se desprende bien claramente que el espíritu del legislador fué el de respetar las situaciones adquiridas. Para evitar esta contingencia y con el fin de poder proveer a los funcionarios que se encuentren en tales casos de los oportunos nombramientos, se considera necesario fijar en sus verdaderos términos el alcance y sentido del citado Decreto de 4 de enero de 1937 por lo que se refiere a dicho personal.

Al efecto este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conforme a lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1937, a partir del pri-

mero de enero de dicho año las designaciones de Alguaciles de Juzgados Municipales de poblaciones con censo de 1.000 a 5.000 habitantes, han de recaer en quienes inexcusablemente ostenten la condición de subalternos del Municipio, confirmando lo dispuesto en la Orden de 29 de Septiembre último (GACETA del 2 de octubre).

Segundo. Cuando se trate de Alguaciles que, sin reunir la expresada condición vengán sirviendo el cargo con anterioridad al primero de enero de 1937 podrá acordarse su continuación en el mismo, siempre que ostenten nombramiento expedido por las Autoridades judiciales correspondientes, con arreglo a la ley Orgánica del Poder Judicial, la de Justicia municipal y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. E., para su conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias provinciales de su territorio y efectos oportunos,

Barcelona 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

P. D.

J. A. JUNCO.

Señores Presidentes de las Audiencias Territoriales de Albacete, Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Audiencia provincial de Cuenca el cargo de Juez municipal propietario de dicha capital; este Ministerio de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, en relación con la de 19 de Marzo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esta Audiencia la propuesta para dicho cargo a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarlo.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuenca.

Ilmo Señor: Vacantes en la Audiencia territorial de Valencia los cargos de Fiscales municipales propietarios de Benifayó y Puebla Larga; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que,

como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia,

Ilmo. Sr.: Vacante en la provincia de Badajoz el cargo de Juez municipal suplente de Herrera del Duque; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá

de ajustarse a los trámites determinados en el Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dicho cargo a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarlo.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Ciudad Real los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consiguan en la relación adjunta; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determina-

dos en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada,

proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Relacion que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO	POBLACION	CIENSO
Juez suplente	Los Cortijos.	Superior a 1.000 habitantes.
Fiscal propietaria	Cabezarrubias del Puerto.	" " "
" "	Arenas de San Juan.	" " "
Fiscal suplente	Los Cortijos.	" " "

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario

J. A. JUNCO

Excmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia territorial de Albacete los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consiguan en la relación adjunta, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de

ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, pro-

ceda a efectos el nombramiento que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez propietario	Villarrobledo.	Superior a 1.000 habitantes.
Juez suplente	Higueruela.	" " "
" "	Hoya-Gonzalo.	" " "
Fiscal propietario	Higueruela.	" " "
Fiscal suplente	Higueruela.	" " "

Barcelona, 18 de Noviembre de 1938..

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de vacante natural producida en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos, este Ministerio ha dispuesto que el Meteorólogo Subdirector don Hilario Alonso Garcia ascienda a Meteorólogo Director con la categoría civil de Jefe de Administración de primera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales y que el Meteorólogo don Juan Puig Tomás sea promovido a Meteorólogo segundo Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas, entendiéndose conferidos estos ascensos fecha primero de Enero del corriente y con carácter provisional a reserva de resolución que el Estado adopte en su día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

P. D.

CARLOS NUÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación,

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario General de la Intendencia general de Abastecimientos, a don Angel Almazan Rodriguez, del

Cuerpo Pericial de Aduanas, actual Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Dirección general de Abastecimientos.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Intendente general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del mes actual previene que las Jefaturas Administrativas Comarcales de Intendencia Militar pasaran a depender directamente de la Intendencia general de Abastecimientos creada por Decreto de la misma fecha, y serán reorganizados por disposición del Ministerio de Defensa Nacional, indicando las representaciones no militares que formarán parte de las mismas y la misión específica que las Jefaturas deberán desempeñar.

En cumplimiento de lo ordenado,

Este Ministerio de Defensa Nacional ha resuelto:

1.º Como Organismo de adquisición de los artículos nacionales para alimentación, uso y vestido, tanto de la población civil como de la militar, que se estimen de primera necesidad por la Junta Reguladora de Abastecimientos y para la adquisición de los no comprendidos en tal concepto, destinados a la población militar, funcionará en cada Intendencia de Zona del territorio leal una "Junta Económica de Compras", presidida por el Intendente de Zona, que estará integrada por un representante del Ministerio de Agricul-

tura y otro de la Dirección general de Abastecimientos, del Ministerio de Hacienda y Economía, de la cual será Interventor el Interventor civil de Guerra.

Como Secretario actuará, sin voz ni voto, un funcionario de la Intendencia de Zona, encargado de levantar acta de todas las reuniones que la Junta celebre.

Las Juntas Económicas de Compra podrán recabar el asesoramiento y ayuda que estimen precisos de los organismos idóneos correspondientes.

Serán organismos de actuación constante y se reunirán, por lo menos, tres veces a la semana.

Toda la documentación y archivo de las mismas estará en cualquier momento a disposición de sus componentes, a quienes se conceden facultades inspectoras de todos los servicios.

El cumplimiento y la ejecución de los acuerdos de las Juntas corresponden a su Presidente.

Organizarán los servicios que les competen, con amplitud y urgencia, en el territorio de su jurisdicción, sometiéndolo los oportunos proyectos de organización a la Intendencia general, para que sean examinados y aprobados por la misma.

Los servicios centrales de cada Junta Económica de Compras se organizarán teniendo presente los dos grupos en que se clasifican los artículos cuya adquisición se les confía: alimentación y uso y vestido. Dentro de cada grupo se formarán tantas Secciones como aconseje la naturaleza de aquéllos.

Los Delegados de Compras de las Juntas Económicas serán, además de los militares, con que hasta ahora con-

ó la Intendencia Militar, los técnicos civiles que puedan poner a su disposición el Ministerio de Agricultura y la Subsecretaría de Economía y aquellos otros elementos, de técnica y austeridad probadas, que las Juntas crean oportuno utilizar.

2.° Serán funciones de las Juntas Económicas de Compras las siguientes:

a) Intervenir en el territorio de su competencia la totalidad de la producción de los artículos alimenticios y de uso y vestido que la Junta Reguladora de Abastecimientos considere como de primera necesidad para el mantenimiento de la población militar y civil.

b) Adquirir en dicho territorio la totalidad de la referida producción de los expresados artículos, o la parte que por la Intendencia general de Abastecimientos se le ordene, dejando en poder de los campesinos, cuando se trate de productos de comer, beber o arder, la cantidad de los de su cosecha que precisen, tanto para las necesidades de la siembra, según las normas que señale el Ministerio de Agricultura como para el abastecimiento de aquéllos y de su familia directa, durante el tiempo que la Junta Reguladora de Abastecimientos señale y de conformidad con el racionamiento establecido.

c) Comunicar quincenalmente a la Intendencia general de Abastecimientos las compras llevadas a cabo, en el territorio de su jurisdicción, poniendo los artículos adquiridos a la disposición de aquélla y entregar a la Dirección general de Abastecimientos y las Intendencias Militares de las distintas zonas los de primera necesidad comprados, en proporción a los porcentajes que la Intendencia general expresada acuerde adjudicar, en definitiva, a la población civil y militar, respectivamente.

° Por la Junta Reguladora de Abastecimientos se acordará qué Organismo de los que en la actualidad o en el futuro se hallen específicamente encargados de realizar adquisiciones de productos determinados, comprendidos entre aquéllos a los cuales se refiere esta disposición, por delegación expresa de la Intendencia general de Abastecimientos, podrán seguir efectuando dichas adquisiciones informándole, quincenalmente, de las mismas, para que aquélla proceda a ordenar su entrega, de conformidad con lo prevenido en el apartado anterior.

La Intendencia general de Abastecimientos dará cuenta de las delegacio-

nes acordadas a las Juntas Económicas de Compras, que vendrán obligadas a prestar toda su ayuda a los organismos de que se trata.

4.° Los pagos de las mercancías adquiridas por las Juntas Económicas de Compras, se realizarán por la Intendencia general de Abastecimientos.

A tal efecto, una vez aprobadas por las Juntas Económicas y consignada su aprobación con el debido detalle en el acta de la reunión oportuna, las facturas de adquisición de los artículos correspondientes serán cursadas por el Intendente de Zona como Presidente de dichos Organismos a la Intendencia general de Abastecimientos.

El Interventor Civil de Guerra deberá hacer constar en las facturas, bajo su firma, la siguiente diligencia: "Aprobada y conforme en sesión fecha... El Interventor Civil de Guerra". Firma, rúbrica y sello de la Junta.

Las facturas serán triplicadas, quedando una en poder de la Junta y remitiéndose las otras dos a la Intendencia general de Abastecimientos.

Las Juntas Económicas de Compras podrán solicitar de la Intendencia general de Abastecimientos los anticipos que estimen necesarios para que los vendedores puedan recibir con la mayor rapidez el importe, a precio de tasa, de sus productos.

En tal caso, las Juntas Económicas justificarán la inversión de los anticipos que se les concedan, como queda expuesto.

5.° Las Juntas Económicas de Compras, al entregar a los Organismos civiles o militares correspondientes los cupos que la Intendencia general de Abastecimientos acuerde para el de las poblaciones de una y otra clase, recogerán de aquéllos el oportuno recibo, por triplicado, reteniendo en su poder un ejemplar y remitiendo los otros a la Intendencia general expresada, para que por la misma puedan formularse, mensualmente, los oportunos cargos a los Organismos receptores.

6.° Las Delegaciones de la Dirección general de Abastecimientos y demás Organismos competentes de la Subsecretaría de Economía cuidarán de no expedir guías de circulación de los artículos de primera necesidad a que se refiere esta disposición, interin no se hayan adquirido por las Juntas Económicas de Compras.

La circulación de los artículos de que se trata, tanto desde los puntos de origen a los almacenes de las Juntas Económicas, como desde dichos puntos de

origen o de los almacenes de las mencionadas Juntas, a los lugares o almacenes donde las autoridades civiles o militares a quienes se les hayan adjudicado juzguen oportuno trasladar la mercancía, se realizará necesariamente con guía de circulación expedida por la Dirección general de Abastecimientos o el Organismo de la Subsecretaría de Economía que corresponda.

Los productores continuarán obligados a declarar individualmente a las Consejerías Municipales de Abastecimientos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y sin excusa alguna, los artículos de sus cosechas.

Las Consejerías referidas rendirán, como hasta aquí, las estadísticas de producción, consumo y existencia a las Delegaciones de la Dirección general de Abastecimientos y enviarán, además, un ejemplar de dichas estadísticas a las Juntas Económicas de Compras correspondientes.

7.° Las detenciones de artículos de primera necesidad que se practiquen por las autoridades civiles o militares en cualquier punto del territorio leal, por negarse sus productores a venderlos en su totalidad a las Juntas Económicas de Compras, cuando así esté dispuesto; por falsedades en las declaraciones de cosechas a las Consejerías Municipales de Abastecimientos; por falta de guía de circulación o por cualquiera de las infracciones de la legislación vigente sobre abastecimientos, señaladas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y disposiciones concordantes, serán tramitadas y resueltas, sin excepción por las autoridades dependientes de la Dirección general de Abastecimientos, a disposición de las cuales quedarán los artículos decomisados.

Además de las sanciones gubernativas y judiciales con que dicho Decreto castiga a los infractores, que serán impuestas por las autoridades civiles competentes, cuando un productor de artículos de primera necesidad deje de venderlos en su totalidad al Estado por medio de las Juntas Económicas de Compras, incurrirá en la sanción militar que corresponda, que será promovida a petición de las Juntas expresadas.

Con independencia de la sanción gubernativa que por la Dirección general de Abastecimientos corresponde imponer a las Consejerías Municipales de Abastecimientos que no cumplan las

disposiciones vigentes con el celo, capacidad o austeridad debidos, será exigida la responsabilidad judicial prevista en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros citado anteriormente a las Consejerías Municipales de Abastecimientos que no rindan en los plazos reglamentarios las estadísticas de producción, consumo y existencias expresadas o que dejen de promover el castigo de los productores que no declaren sus cosechas.

8.º Quedan autorizadas las Juntas Económicas de Compras para adquirir los artículos que sean susceptibles de exportación (almendras, avellanas, pasas, higos secos, anís, cominos, etc.) y los cuales serán puestos a disposición de los Organismos competentes para realizarla.

Se exceptúan de dicha autorización los productos para cuya compra y exportación existieran creados Organismos específicos como las Centrales de Exportación de Agrios, Cebollas, Pimentonera y Uva de Mesa y Comisión Informadora del Azafrán, a menos que por los mismos se solicite expresamente de la Intendencia general de Abastecimientos que su adquisición se realice en todo o en parte por dichas Juntas.

9.º El transporte de las mercancías adquiridas por las Juntas Económicas de Compras se organizará con los medios que ponga a su disposición la Intendencia general de Abastecimientos.

10.º Por dicha Intendencia general se dictarán las normas precisas a que las Juntas Económicas de Compras habrán de ajustar su contabilidad en sí y en su relación con aquélla.

11.º El día primero de cada mes las Juntas Económicas de Compras rendirán una Memoria a la Intendencia general de Abastecimientos, comprensiva del detalle de su actuación en el mes anterior, de las dificultades que hayan podido encontrar en sus trabajos, de las medidas que juzguen oportuno proponer a la Superioridad para salvar aquéllas que no hayan podido serlo por la Junta y de las perspectivas para el período mensual siguiente.

La Memoria deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de la Junta, redactándose en forma de Acta cuando no exista unanimidad en el seno de aquélla.

Habrà de ser acompañada, necesariamente, de un resumen estadístico, lo más detallado posible, que abarque

las actividades de la Junta y sus resultados.

Barcelona, 17 de noviembre de 1938.

JUAN NEGRIN

Señor Intendente general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Todo el personal retirado que, en virtud de las actuales circunstancias, haya sido movilizado o lo sea en lo sucesivo, al amparo de las Circulares de 2 de Julio y 11 de Agosto de 1937 (Ds. Os. núms. 160 y 194), devengarán, mientras esté prestando servicio activo, el sueldo actual, correspondiente al empleo que tengan reconocido, así como las gratificaciones inherentes al cargo que desempeñe, pensiones de cruces y demás emolumentos, más los pluses y subvención por carestía de vida al llevarlos a cabo en Plazas en que se disfrutó ésta.

Si los haberes pasivos fuesen superiores al sueldo de activo, continuarán gozando aquéllos, pero en tal caso las gratificaciones se computarán con arreglo al empleo en que fuesen movilizados.

Cuando tuviesen categorías, declaradas a extinguir y extinguidas, el sueldo a percibir será el último fijado a las mismas, o sea el que correspondería a dicho personal en activo, si existiese, a menos que fuesen inferiores a 4.500 pesetas anuales, en cuyo caso cobrarán esta última cantidad.

Al propio tiempo, para facilitarles la percepción de sus devengos, confiándolo a un solo Organismo, se efectuará la reclamación de todos ellos por los Centros o Unidades, en que estén destinados por orden ministerial, causando baja temporalmente en las Delegaciones de Hacienda o Tesorería de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, en que tuvieran señalados los haberes pasivos, sirviendo de base para practicarlas, además de la indicada orden, un certificado de éstas dependencias, haciendo constar fecha desde que por ellas no se les acredita haberes, en el que se detallarán, también, el importe mensual de los que se les venían abonando, especificando conceptos y cuantía de éstos.

El certificado a que se alude en el párrafo anterior será interesado por las Unidades u Organismos en que presten servicio.

Cuando cesen de prestar servicio activo, a los efectos de rehabilitarles en el percibo de la pensión que disfrutasen, se comunicará a los Organismos de Hacienda, antes citados, la baja para haberes en el Ejército de Tierra, para lo cual, y en armonía con lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 29 de Marzo pasado (inserta con el número 5.232 en el D. O. número 78), bastará un certificado, expedido por la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, en el que se puntualizará la fecha en que deja de prestar dicho servicio y por lo tanto de percibir haberes con cargo al Ministerio de Defensa Nacional.

El personal que, estando comprendido en las órdenes citadas al principio de esta disposición figure como agregado en los Centros, Dependencias o Unidades por órdenes de Autoridades locales, deberá ser movilizado, por disposición ministerial, antes de la revista de Enero de 1939, mediante propuesta urgente que formularán los Organismos en que prestan actualmente servicio, no pudiéndoles reclamar, a partir de dicha revista, devengo alguno con cargo al Presupuesto de esta Subsecretaría, al no estar autorizado el destino por la misma.

Estas reglas no son de aplicación para el personal empleado en la Educación Militar, para los cuales regirán los preceptos de la Circular de 23 de Enero último (D. O. 23) ampliada por la número 22.774, de primero del actual (D. O. 293):

Para que el personal no movilizado, cuyas agregaciones se consideren de manifiesta utilidad, pueda continuar prestando servicio, será igualmente necesaria autorización ministerial, antes de primero de Enero de 1939, cesando en caso contrario de prestar todo servicio, para efectos de devengos este personal agregado, se considerará incluido en los preceptos de las dos Circulares citadas últimamente.

Los efectos de la presente disposición entrarán en vigor, para cada caso, desde la revista siguiente a la fecha de su movilización, aunque hubiere sido dispuesta por órdenes de Autoridades locales, reclamándoles, a partir de dicha revista, los devengos de activo, haciéndose la correspondiente liquidación,

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Tercera

Deuda Pública

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
			PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
	9.º	571.465.562'30	190.155.927'03	761.621.489'33	
	10.º	40.977.500	13.972.500	54.950.000	
	11.º	2.732.251'88	883.930'11	3.616.181'99	
		615.175.314'18	205.012.357'14		820.187.671'32
			PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
3.º	9.º	36.543.123'59	28.222.709'53	114.765.838'12	
	10.º	3.150.000	50.000	3.200.000	
	11.º	16.069.201'57	5.002.989'06	21.072.190'63	
		105.762.330'16	33.275.698'59		139.038.028'75
			PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES		
3.º	9.º	49.335.133'56	16.411.187'59	65.976.373	
	10.º	12.150.000	6.775.000	18.925.000	
	11.º	125.810'75	38.553'42	164.364'17	
		61.840.999'25	23.224.740'92		85.065.740'17
			RECAPITULACION		
Deuda del Estado		615.175.314'18	205.012.357'14	820.187.671'32	
Deuda del Tesoro		105.762.330'16	33.275.698'59	139.038.028'75	
Deuda especiales		61.840.999'25	23.224.740'92	85.065.740'17	
		782.778.643'59	261.512.796'65	1.044.291.440'24	

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN CUARTA

Clases Pasivas

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
		5.º	<i>De carácter civil</i>			
	1.º		Remuneratorias y pensiones a dementes	3.825.000	1.175.000	4.700.000
	2.º		Montepío civil	22.725.000	7.575.000	30.300.000
	3.º		Masas de supervivencia	383.750	121.250	485.000
	4.º		Jubilados de todos los Ministerios	33.000.000	11.000.000	44.000.000
	5.º		Cesantes	637.500	212.500	850.000
	6.º		Secuestros	1.440	480	1.920
	7.º		Pensión, jubilación, viudedades y orfandad del personal afecto al Consejo de Administración del Patrimonio de la República y procedente del extinguido Patrimonio de la Corona	165.000	55.000	220.000
				60.417.890	20.139.280	80.556.920
		6.º	<i>De carácter militar</i>			
	1.º		Montepío militar	33.975.000	11.325.000	45.800.000
	2.º		Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas	58.400.000	17.800.000	71.300.000
	3.º		Retirados de Guerra y Marina con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 y personal de reserva y Cruces de los mismos conforme a la ley de 21 de Octubre de 1931	30.025.000	26.675.000	105.700.000
				167.400.000	85.800.000	223.200.000
		7.º	<i>Del clero a extinguir</i>			
	U.º		Haberes del clero a extinguir	12.375.000	4.125.000	16.500.000

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Cuarta

Obligaciones generales del Estado.—Clases Pasivas

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULO
		Importe de tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	5.º	60.417.000	20.139.230	80.556.230	
	6.º	187.400.000	55.800.000	243.200.000	
	7.º	12.375.000	4.125.000	16.500.000	
		240.192.000	80.064.230	320.256.230	

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN QUINTA

Tribunal de Cuentas de la República

Grupo	Artículo	Capítulo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	U.º	Tribunal	1.061.250	353.730	1.415.000	
2.º	U.º	Fiscalía	39.750	13.250	53.000	
3.º	U.º	Anticipos reintegrables	18.750	6.250	25.000	
2.º			MATERIAL			
	1.º	U.º	Tribunal	65.040	21.680	86.720
	2.º	U.º	Fiscalía	6.885	2.295	9.180

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Quinta

Obligaciones generales del Estado. — Tribunal de Cuentas de la República

Capítulo	Artículo	CRÉDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	1.º	1.061.250	353.750	1.415.000	
	2.º	39.750	13.250	53.000	
	3.º	18.750	6.250	25.000	
		1.119.750	373.250		
2.º	1.º	65.040	21.680	86.720	
	2.º	6.885	2.295	9.180	
		71.925	23.975		
			RECAPITULACION		
1.º		1.119.750	373.250	1.493.000	
2.º		71.925	23.975	95.900	
		1.191.675	397.225	1.588.900	1.588.900

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN SEXTA

Tribunal de Garantías Constitucionales

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
1.º	U.º		Sueldos	682.500	227.500	910.000
2.º	U.º		Otras remuneraciones	34.500	11.500	46.000
3.º	U.º		Asistencias y dietas	31.500	10.500	42.000
2.º			MATERIAL			
1.º	U.º		De oficina, no inventariable	60.000	20.000	80.000
2.º	U.º		De oficina, inventariable	11.250	3.750	15.000
3.º	U.º		Impresiones, publicaciones y encuadernaciones	15.000	5.000	20.000
			Arrendamiento de locales			
4.º	U.º		Alquileres	90.000	30.000	120.000
6.º	U.º		Obras de adaptación, conservación y reparación	"	"	"
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
1.º	U.º		De carácter general	22.500	7.500	30.000

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Sexta

Obligaciones generales del Estado.—Tribunal de Garantías Constitucionales

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	1.º	682.500	227.500	910.000	392.000
	2.º	34.500	11.500	46.000	
	3.º	31.500	10.500	42.000	
		748.500	249.500		
2.º	1.º	60.000	20.000	80.000	285.000
	2.º	11.250	3.750	15.000	
	3.º	15.000	5.000	20.000	
	4.º	30.000	30.000	120.000	
		176.250	58.750		
3.º	1.º	22.500	7.500		30.000
					1.263.000
			RECAPITULACION		
1.º		748.500	249.500	998.000	
2.º		176.250	58.750	235.000	
3.º		22.500	7.500	30.000	
		947.250	315.750	1.263.000	

Obligaciones de los Departamentos Ministeriales

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Capítulo	Subcapítulo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.		<i>Sueldos</i>			
	1.	1.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	9.093.000	3.038.500	12.131.500
		2.	Consejo de Estado.	345.000	115.000	460.000
				9.438.000	3.153.500	12.591.500
	2.		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.	1.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	164.212'50	93.687'50	257.900
		2.	Consejo de Estado.	2.250	750	-3.000
				166.462'50	94.437'50	260.900
	3.		<i>Asistencias y dietas</i>			
		U.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	150.000	52.500	202.500
2.			MATERIAL			
			Material en general			
	1.		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.	1.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	122.550	52.725	175.275
		2.	Consejo de Estado.	35.100	11.700	46.800
				157.650	64.425	222.075
3.			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.		<i>De carácter general</i>			
		U.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	198.750	66.250	265.000
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	6.		<i>Obras de conservación</i>			
		U.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	7.500	2.500	10.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
3.º	3.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	22.500	7.500	30.000
	U.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente</i>			
	U.º		Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales.	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Primera

Presidencia del Consejo de Ministros

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	1.º	9.438.000	3.153.500	12.591.500	13.054.900
	2.º	166.462'50	94.437'50	260.900	
	3.º	150.000	52.500	202.500	
		9.754.462'50	3.300.437'50		13.054.900
3.º	1.º	157.650	64.425		222.075
3.º	1.º	198.750	66.250	265.000	305.000
	6.º	7.500	2.500	10.000	
	8.º	22.500	7.500	30.000	
		228.750	76.250		305.000
			RECAPITULACION		13.521.150
1.º		9.754.462'50	3.300.437'50	13.054.900	
2.º		157.650	64.425	222.075	
3.º		228.750	76.250	305.000	
		10.140.862'50	3.441.112'50	13.581.975	

reintegrando a la Hacienda o percibiendo, el interesado, las diferencias, si las hubiese, teniéndose en cuenta que el personal con categorías a extinguir o extinguidas, a quien corresponda percibir el sueldo mínimo de 4.500 pesetas, disfrutarán éste desde la revista del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente de la Comisión Interventora de Servicios Eléctricos de Madrid, creada por Orden de 7 de octubre de 1937, a don José Morillo Farfan, Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Madrid, cesando en dicha presidencia don Silvio Rahola Puignau, así como el ingeniero don Diego López Cubero, que en la misma le asistía.

Barcelona, 17 de noviembre de 1938.

P. D.,

DEMETRIO DELGADO DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Excmos. Sres.: Las mismas causas que justificaron que para el abono de las subvenciones de desplazamiento se nombrara un Habilitado general por cada Ministerio o Dependencias provinciales agrupadas por Departamentos, aconsejan que se formulen de la misma manera las nóminas correspondientes al pago del subsidio de guerra creado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de septiembre último observando para ello, en su consecuencia, cuanto se dispone sobre este particular en la Orden de 20 de abril del año en curso.

Barcelona, 18 de noviembre de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo al crédito global que figura en el Presupuesto de gastos del Estado para el año 1939 y deducidas las cantidades que importan las becas que se satisfacen por concesiones hechas para el curso anterior, pueden otorgarse en el presente 1250 becas de estudios para los alumnos que cursan en Centros oficiales dependientes de este Ministerio. La desproporción con que fueron otorgadas al implantarse el Decreto de 6 de Septiembre de 1937 aconseja buscar una justa compensación al distribuir las, atendiendo a la matrícula y número actual de becarios, para que un legítimo criterio de proporcionalidad haga desaparecer todo privilegio numérico al compararse unas con otras localidades y aún los diversos Centros de una misma. Algunos Centros no han cumplido con el deber que órdenes de este Ministerio les imponía de comunicar el número de alumnos matriculados y, en muchos casos, ni el de comunicar las bajas por movilización de los preceptores o por estar incursos en los casos de la Orden ministerial de 9 de Agosto último, por lo cual y con objeto de no causar perjuicio a los estudiantes por faltas que ellos no son imputables se reserva una cantidad de becas para serles adjudicadas. Lo mismo se hace, en número reducido, para atender a dependencias de enseñanza que, no habiendo funcionado anteriormente, pueden ser puestas en marcha por aconsejario así las necesidades culturales o futuros acontecimientos.

En consonancia con lo expuesto y para que las autoridades académicas y la población escolar tengan noticia exacta de las personas que pueden ser atendidas con los recursos económicos de que se dispone,

Este Ministerio acuerda la siguiente distribución:

UNIVERSIDADES..... se les adjudican..... 20 Becas

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Se les adjudican	Becas
Albacete	3
Alcázar de San Juan.	6
Badajoz	15

Baza	9
Caravaca	12
Cervera	5
Cuenca	80
Ciudad Real.	15
Cuevas del Almanzora.	9
Elche	9
Figuera	12
Gandía	12
Gerona	42
Granollers	16
Guadalajara	15
Guixols	5
Igualada	9
Jaén	10
Linares	11
Lorca	15
Mahón	15
Manzanares	7
Manresa	12
Mataró	7
Murcia	70
Cartagena	16
Olot	14
Orihuela	14
Puertollano.	7
Quintanar de la Orden	9
Requena	9
Reus	7
Seo de Urgel	8
Tarragona	13
Tarasa	10
Tomelloso	6
Valdepeñas	7
Valencia "Blasco Ibáñez".	34
Valencia "Luis Vives"	90
Villafranca del Panadés.	14
Villanueva y Geltrú.	13
Yecla	15
Institutos de Barcelona.	200
Institutos de Madrid.	160
Institutos que no han enviado el número de matriculados.	60

ESCUELAS NORMALES DEL MINISTERIO PRIMARIO

Ciudad Real	0
Cuenca	1
Valencia	3
Gerona	1
Tarragona	1
Barcelona (Estado)	4
Barcelona (Generalidad)	4
Varias	2

ESCUELAS DE TRABAJO

Albacete	6
Tarasa	7
Villanueva y Geltrú.	3
Jaén	3
Lorca	10
Varias	12

ESCUELAS DE COMERCIO

Barcelona	18
Valencia	6

ESCUELAS DE ARTES Y OFI-
CIOS DE CIUDAD REAL. 9

ESCUELAS DE PINTURA 10

Otros Centros oficiales. 30

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1938.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de este Ministerio en Madrid, participando que se desconoce la situación militar y el paradero del Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, don Manuel Martín Fornoza,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 7 de Septiembre de 1936, declarar cesante al funcionario de referencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden Ministerial de 8 de Enero de 1937 el cese en el cargo de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, de doña Dolores Antoni Montesa, en aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de referencia, ha resuelto la jubilación forzosa de doña Dolores Antoni Montesa, en su cargo de Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, con efectos de 8 de Enero del pasado año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, don Enrique Araujo González, en solicitud de que se le conceda su reposición en el mencionado cargo y le sean abonados los haberes y emolumentos no percibidos desde la fecha que en la misma se expresa.

Resultando que por Orden ministerial de 27 de junio último (GACETA de 1 de julio siguiente),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por la de 8 de enero del año en curso, acordó la separación de este funcionario por ignorarse su paradero, si bien en la misma propuesta se consignaba esta separación era a reserva de que en su día se justificara la conducta del mismo y su adhesión al Régimen y al Gobierno legítimo de la República.

Resultando que el peticionario acompaña a su instancia avales que garantizan suficientemente las causas de su no presentación y su conducta profesional y política.

Resultando que en el expediente instruido aparece probado por declaración jurada del peticionario y por el certificado librado por el Habilitado. Pagador del Cuerpo de Vigilantes de Caminos que el referido funcionario no ha percibido haberes y emolumentos de ninguna clase durante el tiempo transcurrido desde el mes de agosto de 1936 hasta la fecha.

Este Ministerio, ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 27 de junio de 1938, a reponer en el servicio del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en el cargo de Jefe de grupo que desempeñaba, a don Enrique Araujo González y que le sean abonados sus haberes y emolumentos correspondientes a partir del mes de Agosto de 1936, los del año 1937 y los del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de noviembre de 1938.

E. GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo ha formulado reiteradamente el Sr. Delegado de Asistencia Social, de Madrid, Guadalajara y Toledo, don Ramón Arifio Fuster.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada dimisión accediendo a los reiterados deseos del expresado señor, el cual, en consecuencia, cesará en su cargo y percibo de haberes con esta fecha.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

P. D.,

JAIME COMAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Asistencia Social.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta las necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado de Asistencia Social para las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo, con residencia en la primera de las expresadas capitales y retribución anual de doce mil pesetas, a doña Catalina Mayoral Arroyo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de noviembre de 1938.

P. D.,

JAIME CASAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.098 de Barcelona y 11.962 de Madrid interpuesto por el Ayuntamiento de Dílar (Granada) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1932, sobre deslinde del monte número 12 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia denominado "Monte del Pueblo", la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado

sentencia en 18 de febrero de 1938 con el siguiente

FALLO: "Se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Dilar, confirmándose en todas sus partes la Orden recurrida del Ministerio de Agricultura que fué notificada con fecha 3 de febrero de 1932".

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de noviembre de 1938

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre último (GACETA del 29).

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escala-

ción correspondiente del Ingeniero segundo de Montes, don José M. Iturra de Delgado, afecto al distrito Forestal de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Baleares, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Fernando Fernández Sintés. Propios. Término municipal de Mahón.

Francisco Humbert Pons, id.
Narciso Mercadal Montanari, id.
Constantino Sancho Vidal, id.
Mercedes Orfila Olives, id.
Gabriel Carreras Orfila, id.
Wilhelmina Van Wairé Vela, id.
Juan Vidal Pons, id.
Viuda de Miguel Tomás, Propios. Término municipal de Villa-Carlos.
Francisco, Catalina y Juan Rotger Vinent. Propios. Término municipal de Alayor.

Margarita Vinent García, id.
Rafael, Juana, Antonia y Catalina Grandio Arnau, id.
Rafaela y Dolores Tremol Pons, id.
Vicenta Tremol Pons, id.
Antonia Carreras Castells, id.
Cuan Coll Sintés, id.
Juan Coll Sintés, id.
Lucía Pons Caules, id.
Cónyuge, id.
Antonia Villalonga Pons. Propios. idem.

Magdalena Carreras Castell, id.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado General de la Nación en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento abintestado del ciudadano español Tomás Vizoso y Balsa, natural que fué de España, sin que consten sus demás datos, y el que ha dejado algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

El Subsecretario,

P. DE TREMOYA

El Consulado General de la Nación en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento abintestado del ciudadano español Eduardo Ruiz de Bustillo y Villegas, de quien sólo se sabe que fué español, sin que consten sus generales y el que ha dejado algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 15 de noviembre de 1938.

El Subsecretario,

P. DE TREMOYA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1929

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Claering)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoeslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad, en providencia de

esta fecha dictada en las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva promovidas por doña Pilar Lacasta Ubieto, representada por el Procurador don Arturo Servitje, contra don Arturo Borrell Baucells, por el presente se cita por segunda vez con el apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la firma, a don Arturo Borrell Baucells, y caso de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, y en su caso absolver bajo promesa indecisoria las posiciones presentadas, para lo cual se señala el día veinticuatro de los corrientes a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán), haciéndose saber que la cantidad que se reclama es la de cuatro mil ochocientas siete pesetas cincuenta céntimos, importe de las cantidades pagadas a Propiedad Urbana, S. A., en interés y utilidad del demandado.

Y a fin de que sirva de citación en forma a don Arturo Borrell Baucells o a sus herederos o causahabientes expido la presente en Barcelona, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

MARCOS BENET

X—279

SUBASTAS**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA***Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 33 de la carretera de Albaida a Gandía, cuyo presupuesto asciende a 54.880'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.647 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo doce apartado A) del pliego de Condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938 en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA*Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete,

Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 14'015 de la carretera de Játiva a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 61.381'61 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.932 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo doce apartado A) del pliego de Condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938 en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13), y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA*Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 del corriente mes se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en las de las provincias de Albacete, Alicante y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 13, de la carretera de la de Casas del Campillo a Valencia a Villens, cuyo presupuesto asciende a 60.125'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo y la fianza provisional de 1.804 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del citado mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (Pintor Sorolla, núm. 23), y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador hará constar en su proposición que en cuanto a remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias se atenderá en un todo a lo dispuesto en el artículo doce apartado A) del pliego de Condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 8 de Septiembre de 1938 en su página 1.146.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del citado Decreto - Ley. También se acompañará a cada proposición el recibo que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero o certificado de haber cumplido dicho requisito.

Todas las proposiciones se presentarán en papel sellado de 6'30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13), y disposiciones posteriores.

Valencia, 9 de Noviembre de 1938.
— El Ingeniero Jefe, Carlos Dicenta.

ADMINISTRACION JUDICIAL

JUAN ANDRES GABARDA, de 35 años de edad, hijo de José y María, de oficio albañil, y en la época de su deserción Carabino con destino en la base número uno Escuela de Máquinas de Acorpanamiento, procesado en la causa número 1.325 del corriente año por el presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa Oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gram Vía Durutti, 39, de esta capital, para notificarlo el auto de procesamiento, rogándole declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 13 de octubre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—427E